



**31 de marzo de 2025**

## **Convocatoria a Audiencia Pública**

### **Revisión Tarifaria Extraordinaria Distribuidora EdERSA**

#### **Opinión de la Defensora del Pueblo de Río Negro**

**Lic. Adriana Santagati**

Nos hacemos presentes en esta audiencia ante la solicitud de la Distribuidora de un aumento del VAD No Salarial para el período abril 2024 - marzo 2025, fundamentado en el impacto de la inflación y el “reconocimiento de adicionales no referentes al VAD”, entre ellos:

- Los “costos reales” de generación térmica en El Cuy, Cerro Policía, El Caín y El Bolsón, y el stock de materiales asociados.
- Las pérdidas técnicas y no técnicas del sistema.
- La modificación de los KDV por la aplicación de coeficiente individual, dado que “genera una pérdida para la distribuidora”.
- La “incorporación a tarifa de los costos asociados al restablecimiento del servicio eléctrico en Alto Valle y El Bolsón por hechos extraordinarios”.

Según la información oficial, este aumento implicaría un 13% sobre la tarifa media actual.

Nuevamente, destacamos la imperiosa necesidad de modificar la forma en que se presenta la información en los pedidos de aumentos tarifarios. No corresponde hablar exclusivamente del VAD sin aclarar cómo se traduce dicha pretensión en la tarifa final. Referirse solo al VAD, sin especificar el impacto concreto en cada categoría de usuario, no cumple con la obligación de brindar información clara y veraz antes de la audiencia. Solicitamos al Ente Regulador que regule este aspecto o, en su defecto, genere información pública en tal sentido.



Del análisis comparativo entre los cuadros tarifarios de marzo 2024 y marzo 2025 se desprenden los siguientes aumentos anuales promedio:

- Cargo fijo residencial: Nivel 1: 63,7%; Nivel 2: 115,8%; Nivel 3: 64,9%;  
Promedio general: 81,5%.
- Cargo variable residencial: Nivel 1: 84,2%; Nivel 2: 61,3%; Nivel 3: 69%;  
Promedio general: 71,5%.  
→ Aumento promedio total residencial: 76,5%.

En cuanto a los comercios pequeños y tarifas generales para comercios más grandes:

- Cargo fijo: aumento promedio del 111,8%.
- Cargo variable: aumento promedio del 86,1%.  
→ Aumento promedio total comercial: 98,9%.

•

Cabe aclarar que se trata de valores promedio, y que algunas categorías de usuarios podrían verse más afectadas que otras.

Durante el mismo período, la variación del índice de precios al consumidor fue de aproximadamente entre 67% y 70%, lo cual demuestra que los aumentos concedidos a la Distribuidora han superado al IPC, incluso antes de considerar el nuevo incremento solicitado.

Además, se observa que los mayores aumentos recaen en los cargos fijos, lo que afecta de manera desproporcionada a los usuarios de menor consumo, contradiciendo el principio de equidad tarifaria y perjudicando especialmente a los sectores más vulnerables. Un cargo fijo elevado desincentiva el ahorro energético y desvincula el pago de la factura del consumo real, afectando así que las tarifas sean justas y razonables.

Si tomamos como válida la solicitud de un aumento promedio del 13% en la tarifa al usuario final, ello no evidencia una afectación a la sustentabilidad del servicio.

De la presentación de la Distribuidora, surgen inconsistencias: en algunos aspectos se basa en los valores del Modelo de Empresa Ideal adoptado por el EPRE, y en otros, en costos reales. Incluso, solicita actualización con base en “costos de mercado”,



como en los rubros alquileres y vehículos, que difieren de los costos efectivamente abonados.

También se solicita trasladar a tarifa las pérdidas técnicas y no técnicas, así como los costos de atención por eventos climáticos e incendios forestales propios del área de concesión. La operación de una distribuidora eléctrica implica necesariamente ciertos riesgos, como la afectación de infraestructura por fenómenos esperables según la geografía y clima de la provincia, los cuales deberían estar contemplados en su planificación y previsión financiera.

Por otra parte, la Distribuidora dispone de medios de gestión para optimizar sus ingresos, algo de lo que los usuarios no disponen, o lo hacen en forma muy limitada. Por eso, el impacto de la inflación no puede analizarse aisladamente. Existe un deber adicional de acreditar la ruptura de la ecuación económico-financiera, actuando con diligencia. Además, parte de la tarifa ya incluye costos de mantenimiento y mejoras en la red. Los materiales eléctricos, por su nobleza, no siempre requieren reemplazo inmediato, a pesar de que se abona su valor de reposición. Esto implica una gestión que debe realizar la empresa.

Trasladar ahora los costos de recuperación, así como las pérdidas técnicas, significaría trasladar el riesgo empresario a los usuarios, sociabilizando incluso posibles ineficiencias del concesionario, sin contraprestación.

Como hemos sostenido, la existencia de un índice inflacionario no configura por sí sola la causal prevista en el artículo 48 de la Ley 2902. El uso reiterado y poco riguroso de esta figura puede incentivar a la empresa a depender de ajustes tarifarios, en lugar de mejorar su gestión. Este instituto debe interpretarse restrictivamente, evitando su uso abusivo.

Además, no se ha realizado un análisis del impacto social del aumento tarifario acumulado. No existe correlación entre la capacidad económica de los usuarios, la variación de los índices oficiales y la pretensión de la Distribuidora. Tampoco se observan medidas para facilitar el pago de las facturas: mientras otras distribuidoras



permiten el financiamiento mediante plataformas web o apps, aquí no se proyectan acciones de mitigación. El foco está puesto en la rentabilidad, no en el usuario, a pesar de tratarse de un servicio público concesionado.

La factura eléctrica representa un costo determinante para hogares, comercios y actividades productivas. No se ha acreditado afectación a la sustentabilidad del servicio. El EPRE debe velar por el mínimo costo razonable para el usuario, en consonancia con la seguridad del abastecimiento. Autorizar el aumento solicitado vulneraría ese principio.

Por todo lo expuesto, solicitamos al EPRE:

- El rechazo del aumento solicitado.
- Que la Distribuidora implemente mecanismos ágiles de financiación de facturas a tasas de mercado, sin requerir la presencia física en oficinas.
- Que se adopten medidas para garantizar el acceso claro a la información en los procesos de revisión tarifaria.
- Que se respeten las pautas de gradualidad y previsibilidad en la determinación tarifaria, con especial atención a la economía de los hogares.

Fin



Anexo

### Comparación cuadros tarifarios Marzo 2024 – Marzo 2025

Categoría	Cargo 2024	Cargo 2025	Variación (%)
<b>TARIFA RESIDENCIAL</b>			
Nivel 2 - Cargo Fijo (T1N2R1 m)	3.389,82 \$/bim	7.311,39 \$/bim	+115,8%
Nivel 2 - Cargo Variable	82,407 \$/kWh	132,945 \$/kWh	+61,3%
Nivel 3 - Cargo Fijo (T1N3R1 m)	4.441,66 \$/bim	7.323,15 \$/bim	+64,9%
Nivel 3 - Cargo Variable	86,048 \$/kWh	145,434 \$/kWh	+69,0%
Nivel 1 - Cargo Fijo (T1N1R1 m)	4.499,03 \$/bim	7.363,97 \$/bim	+63,7%
Nivel 1 - Cargo Variable	103,075 \$/kWh	189,796 \$/kWh	+84,2%
<b>TARIFA GENERAL</b>			
Hasta 1000 kWh - Cargo Fijo	7.598,90 \$/bim	19.026,02 \$/bim	+150,3%
Hasta 1000 kWh - Cargo Variable	104,192 \$/kWh	195,728 \$/kWh	+87,9%
Mayor a 1000 kWh - Cargo Fijo	19.463,65 \$/bim	40.952,36 \$/bim	+110,4%
Mayor a 1000 kWh - Cargo Variable	104,212 \$/kWh	201,879 \$/kWh	+93,7%
<b>TARIFA COMERCIAL (T1A)</b>			
Cargo Fijo	29.797,78 \$/bim	52.023,76 \$/bim	+74,6%
Cargo Variable	85,248 \$/kWh	150,727 \$/kWh	+76,8%
<b>TARIFA INDUSTRIAL (T2A, 1BTb)</b>			
Cargo Uso de Red	39.281,55 \$/mes	66.106,36 \$/mes	+68,3%
Cargo Potencia en Punta	12.177,09 \$/kW-mes	22.890,18 \$/kW-mes	+88,0%
Cargo Transporte	945,40 \$/kWh	7,54 \$/kWh	-20,2%
Cargo Energía (P)	52,180 \$/kWh	79,637 \$/kWh	+52,6%